

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
EL 03 DE JULIO DE 2018 Y PUBLICADO EN
GACETA UNIVERSITARIA EL 30 DE OCTUBRE DE 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento para la Incorporación al Régimen Académico de la Universidad de Guanajuato se inscribe en el propósito institucional y en el del sistema educativo estatal de ampliar la oferta educativa de calidad de nivel medio superior y superior, en un marco de corresponsabilidad. Para ello, conjunta el esfuerzo de sus entidades académicas con el de instituciones externas. Con ese propósito se regula jurídicamente la incorporación y desincorporación de programas educativos al régimen académico de la Universidad. A través de esta modalidad se extienden los servicios educativos de la Universidad, ofreciendo sus programas educativos en instituciones externas u otorgando reconocimiento a los que éstas imparten. La finalidad es que los programas educativos incorporados se presten en las condiciones de calidad, pertinencia y excelencia exigidos por el Reglamento Académico.

En congruencia con los ejes rectores que guían el proceso de Reforma Normativa, las disposiciones de este ordenamiento se simplifican a fin de dar certeza jurídica a los procedimientos de incorporación y desincorporación y de puntualizar las condiciones operativas de los programas incorporados, con lo cual se otorga certidumbre a las instituciones incorporadas y a sus estudiantes.

Cabe señalar que la flexibilidad de las normas contenidas en el Reglamento Académico, en lo conducente, regulan al régimen de incorporación.

Con esa visión, las principales aportaciones son:

- Se precisan las instancias que intervienen en el proceso de incorporación y desincorporación, así como sus funciones.
- Se presenta con detalle el proceso de incorporación de instituciones y se faculta a la instancia de administración escolar para establecer los requisitos formales y documentales solicitados, y para dar publicidad a los mismos a efecto de transparentar el proceso.
- Se establecen las obligaciones de las Instituciones Incorporadas y el régimen académico al que estarán sujetas.
- Se establece la figura del Comité Técnico de Incorporación, el cual se encargará de elaborar informes sobre incorporación, desincorporación y suspensión de instituciones; de resolver sobre las solicitudes de incremento de grupos y turnos, cambio de domicilio, ampliación de instalaciones y apertura de sedes; así como de realizar las visitas de supervisión para estos fines. Con base en la información aportada por el Comité sobre tales aspectos, la Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario elaborará un dictamen que a su vez se presentará al pleno de ese órgano de gobierno para su análisis y eventual aprobación.

- Se establecen también los requisitos para sus profesores, así como la exigencia de asentar en su documentación oficial la fecha y número de oficio de incorporación, y que el uso del escudo, nombre y lema de la Universidad de Guanajuato en actividades de difusión se apegue a la guía de imagen institucional.
- Se dispone también que las instituciones que incorporen programas educativos de la Universidad, respetarán sus características curriculares y se sujetarán al calendario académico universitario.
- Se regula la evaluación de las Instituciones Incorporadas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la Universidad, a cuyo efecto se establecen mecanismos de autoevaluación y visitas de supervisión y verificación.
- Se define con claridad el proceso de desincorporación, consistente en la revocación de la autorización otorgada, detallando el proceso mediante el cual el Consejo General Universitario la determine, definiendo también los recursos que podrán hacerse valer, en su caso.

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Fundamento y objeto

Artículo 1. Este ordenamiento es reglamentario de los artículos 6, fracción VIII; 16, fracción XI; y 24, fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y tiene por objeto regular la incorporación de programas educativos al régimen académico de la Universidad de Guanajuato, así como su desincorporación.

Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por Universidad a la Universidad de Guanajuato, y por Institución Incorporada, a las instituciones educativas que se encuentran en los supuestos de incorporación señalados en el siguiente artículo.

Supuestos de incorporación

Artículo 2. La incorporación al régimen académico de la Universidad de Guanajuato procederá en los siguientes supuestos:

I. Cuando los programas educativos de la Universidad de Guanajuato

puedan ser impartidos en otras instituciones educativas; y

II. Cuando los programas educativos de otras instituciones educativas reciban el aval de pertinencia y reúnan las condiciones de calidad exigidas por la Universidad de Guanajuato a fin de otorgarles validez oficial, de acuerdo a lo previsto, en lo conducente, en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Los programas incorporados a la Universidad de Guanajuato no podrán al mismo tiempo tener esa condición respecto de otra institución o autoridad educativa.

Toda relación académico-administrativa de los programas incorporados, se llevará a cabo en coordinación con la instancia universitaria de administración escolar.

La Institución Incorporada asumirá los principios que rigen a la Universidad de Guanajuato y de manera supletoria, en lo conducente, atenderá al resto de la normatividad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA INCORPORACIÓN Y LA DESINCORPORACIÓN

Instancias competentes

Artículo 3. En la incorporación y desincorporación de programas educativos al régimen académico de la Universidad de Guanajuato participarán:

- I. El Consejo General Universitario;
- II. La Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario;
- III. El Comité Técnico de Incorporación; y
- IV. La instancia de administración escolar de la Universidad.

Competencia del Consejo General Universitario

Artículo 4. Al Consejo General Universitario le corresponde resolver sobre la incorporación y desincorporación de programas educativos al régimen académico de la Universidad conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento.

Competencia de la Comisión de Incorporación

Artículo 5. A la Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario le corresponde:

- I. Formular un dictamen sobre las solicitudes de incorporación;
- II. Autorizar a las Instituciones Incorporadas la suspensión provisional de sus actividades académicas cuando exista causa justificada y, en su caso, la reactivación de la misma; y
- III. Formular un dictamen sobre la desincorporación voluntaria o necesaria de las instituciones.

Integración del Comité Técnico de Incorporación

Artículo 6. El Comité Técnico de Incorporación de la Universidad de Guanajuato estará integrado por una persona representante de:

Párrafo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. La Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario;
- II. La instancia de administración escolar, que lo coordinará;
- III. El área institucional de infraestructura física;
- IV. El área institucional de gestión y desarrollo de programas educativos;
- V. El área legal de la Universidad; y
- VI. La autoridad de la entidad académica o de las entidades académicas vinculadas con el programa educativo que se analiza.

También podrán ser invitadas aquellas personas expertas en las áreas que se estime necesario.

Párrafo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

Competencia del Comité Técnico de Incorporación

Artículo 7. Corresponde al Comité Técnico de Incorporación de la Universidad de Guanajuato:

- I. Resolver sobre la cancelación de solicitudes de incorporación;
- II. Elaborar los informes sobre incorporación, desincorporación y suspensión de la incorporación;

- III. Resolver sobre las solicitudes de incremento de grupos o turnos;
- IV. Resolver sobre las solicitudes de cambio de domicilio, ampliación de instalaciones, apertura de sedes; y
- V. Realizar las visitas de supervisión y emitir el informe respectivo, para remitirlo a las instancias correspondientes.

Competencia de la instancia de administración escolar

Artículo 8. Corresponde a la instancia de administración escolar de la Universidad de Guanajuato:

- I. Llevar a cabo el registro y control escolar de las Instituciones y programas educativos incorporados;
- II. Brindar la asesoría necesaria para la aplicación de la normatividad universitaria;
- III. Publicar los requisitos y documentos necesarios para la incorporación;
- IV. Notificar a la Institución Incorporada los acuerdos de la Comisión de Incorporación y del Consejo General Universitario que afecten su operación;
- V. Informar a la Institución Incorporada los cambios reglamentarios, orga-

nizativos y de cualquier tipo que afecten su operación;

- VI. Notificar a las instituciones sobre la cancelación del trámite de incorporación cuando haya sido determinada por el Comité Técnico;
- VII. Emitir las observaciones y recomendaciones sobre la actualización y modificación de los programas educativos;
- VIII. Registrar las modalidades de titulación que la Institución Incorporada proponga dentro de los programas educativos que ofrezcan;
- IX. Notificar a la Institución Incorporada la desincorporación necesaria;
- X. Coordinar las visitas de supervisión;
- XI. Llevar el registro de las actuaciones que se realicen durante la supervisión de las actividades de la Institución Incorporada;
- XII. Allegarse de los elementos que requiera para determinar el cumplimiento de las obligaciones de la Institución Incorporada; y
- XIII. Salvaguardar la información académica de la Institución Incorporada y sus estudiantes, y utilizarla sólo para los fines establecidos en este ordenamiento en observancia de la ley en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE INCORPORACIÓN

Solicitud de incorporación

Artículo 9. Las instituciones educativas deberán dirigir su solicitud de incorporación al Consejo General Universitario y

anexar la documentación que sea requerida por la instancia de administración escolar.

Inicio de operación

Artículo 10. Las instituciones solicitantes podrán iniciar actividades académicas y administrativas, incluyendo la difusión de la incorporación, a partir de que cuenten con la notificación del acuerdo de aceptación del Consejo General Universitario.

El incumplimiento a esta disposición provocará la cancelación de la solicitud sin posibilidad de ser readmitida.

Dictamen de la Comisión de Incorporación
y Acuerdo del Consejo General Universitario

Artículo 11. La Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario, atendiendo a la información proporcionada por el Comité Técnico de Incorporación, elaborará un dictamen que presentará para su análisis y, en su caso, para aprobación del Pleno del Consejo General Universitario.

La persona titular de la Secretaría Ge-

neral de la Universidad, a través de la instancia de administración escolar, notificará a la institución solicitante la resolución del Consejo General Universitario, la cual, en caso de ser favorable, irá acompañada del acuerdo de incorporación y de las condiciones y alcances de su funcionamiento. En caso de que la resolución sea no favorable se deberá anexar a la notificación el dictamen correspondiente, el cual contendrá las razones que justifiquen la negativa.

Párrafo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

De la no transferencia y enajenación

Artículo 12. Los acuerdos de incorporación se otorgarán a favor de personas morales legalmente constituidas, cuyo objeto deberá contemplar la impartición de la educación en el nivel solicitado; serán intransferibles y no podrán ser enajenados mediante ninguna modalidad de cesión.

CAPÍTULO CUARTO INSTITUCIONES INCORPORADAS

Obligaciones de las Instituciones Incorporadas

Artículo 13. Las Instituciones Incorporadas tendrán las siguientes obligaciones con la Universidad de Guanajuato:

- I. Proporcionar la información que se les requiera en cuanto a su organización, operación, desempeño académico o cualquiera otra relativa a sus fines y funciones;
- II. Distinguir en su promoción y operación los programas educativos in-

corporados a la Universidad de Guanajuato, de aquellos que no tengan esa condición;

- III. Dar aviso a través de su representante legal de la próxima y cierta extinción de la persona moral titular de la incorporación y garantizar la atención de sus estudiantes hasta la conclusión de sus trayectorias en el o los programas educativos incorporados;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

- IV. En un lapso no mayor de treinta días

a partir de la fecha en que ocurra, notificar a través de su representante legal cualquier cambio que afecte su escritura constitutiva, su patrimonio o cualquier disposición que modifique su conducción y desarrollo;

V. Informar, a través de su representante legal, la sustitución de su director o directora;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

VI. Remitir al inicio del ciclo escolar la relación de su personal académico y proporcionar la información requerida sobre sus integrantes;

VII. Informar sobre las sustituciones de personal académico que sucedan en el ciclo escolar, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ocurran;

VIII. Atender, a través de sus directores o directoras, a las reuniones que se les convoque;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

IX. Presentar un informe del cierre del ciclo escolar anterior y de la inscripción de sus estudiantes;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

X. Contar con los expedientes de sus estudiantes y puntualmente con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir o conservar la calidad de estudiante y, en su caso, la documentación de la estancia legal de sus estudiantes extranjeros;

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

XI. Entregar anualmente su autoevaluación y, en su caso, el resultado de evaluaciones externas a las que se haya sometido;

XII. Mantener la infraestructura y los servicios de apoyo requeridos para cumplir con los programas educativos que ofrezcan; y

XIII. Cumplir, en lo conducente, con la normatividad universitaria.

Requisitos del Director o Directora de una institución incorporada

Artículo 14. Para ser director o directora de una Institución Incorporada se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Párrafo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

I. Ser del profesorado de la institución;
y

Fracción reformada Gaceta Universitaria 30-08-2021

II. Contar con título o grado académico de nivel superior.

Documentación oficial y publicidad

Artículo 15. La Institución Incorporada registrará, ante la instancia de administración escolar, los elementos de seguridad que utilizará para la expedición e identificación de sus documentos oficiales.

En la documentación oficial de la Institución Incorporada se deberá hacer mención de la fecha y número de incorporación al régimen académico de la Universidad de Guanajuato.

El uso del escudo, nombre y lema de la Universidad de Guanajuato en las actividades de difusión llevadas a cabo por la Institución Incorporada deberá apegarse a la guía de imagen institucional.

Rectificación de la información

Artículo 16. La Universidad de Guanajuato autorizará a las Instituciones Incorporadas

radas rectificar la documentación entregada sobre la situación académica de sus estudiantes, dentro de un término de cua-

renta días hábiles y solo en aquellos casos en que se justifique plenamente.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS

Programas autorizados

Artículo 17. Las instituciones incorporadas respetarán las características curriculares de los programas educativos que hubieren incorporado.

Las Instituciones Incorporadas responderán a la persona que resulte afectada por las modificaciones a los programas educativos implementadas sin autorización de la Universidad.

Párrafo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

Calendario académico

Artículo 18. Las Instituciones Incorporadas se sujetarán al calendario académico de la Universidad. Los periodos de evaluaciones serán los establecidos en dicho calendario.

La suspensión de actividades escolares fuera de los días y periodos que señala el calendario académico de la Universidad deberá notificarse con antelación a la instancia de administración escolar.

La suspensión de labores que determine la Universidad de Guanajuato para casos específicos en sus entidades académicas no afectará las labores de las Instituciones Incorporadas.

Los términos previstos en el presente reglamento se entenderán referidos a días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Académico.

Evaluación, modificación y actualización curricular

Artículo 19. Las Instituciones Incorporadas podrán participar en el proceso de evaluación, actualización o modificación curricular de los programas educativos de la Universidad de Guanajuato que ofrezcan, en los términos que establezcan los Consejos Divisionales o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, según corresponda.

Las Instituciones Incorporadas comunicarán a la instancia de administración escolar los proyectos de actualización o modificación de sus programas educativos con la finalidad de recibir orientación para proceder sin afectar el régimen de incorporación.

Suspensión y supresión de programas incorporados

Artículo 20. Las Instituciones Incorporadas podrán suspender o suprimir un programa educativo incorporado, para lo cual deberán informar y justificar dicha determinación ante la instancia de administración escolar; además, deberán establecer las condiciones que garanticen el egreso y titulación de sus estudiantes inscritos en el programa educativo.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Modelo de servicio social

Artículo 21. Las Instituciones Incorporadas podrán definir libremente su modelo de servicio social, integrando si lo de-

sean los elementos que consideren pertinentes del vigente en la Universidad de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

ARANCELES DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS

Arancel por incorporación

Artículo 22. Las Instituciones Incorporadas cubrirán los aranceles que por concepto de incorporación establezca el Consejo General Universitario, a propuesta del Patronato.

El arancel por incorporación se enterará por una sola vez y el arancel por inscripción se enterará al inicio de cada periodo escolar.

Bases para fijar el arancel por inscripción

Artículo 23. La Institución Incorporada cubrirá, por cada estudiante inscrito o inscrita a programas incorporados, el monto equivalente al 50% del arancel de inscripción fijado por la Universidad de Guanajuato para cada nivel, o el equivalente al 50% del arancel por inscripción establecido por la Institución Incorporada si este fuera mayor al de la Universidad de Guanajuato.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Diferimiento de aranceles

Artículo 24. La persona titular de la Rectoría General podrá diferir el pago de los aranceles por concepto de inscripción o autorizar su aplicación para el desarrollo de un proyecto académico de la Institución Incorporada, mediando para ello causa justificada.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Aranceles para las instituciones incorporadas

Artículo 25. Las Instituciones Incorporadas deberán publicar y difundir sus aranceles por lo menos veinte días hábiles antes del inicio de cada periodo escolar. Dichos aranceles deberán ser autorizados previamente por la instancia de administración escolar de la Universidad de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PERSONAL ACADÉMICO Y RELACIONES LABORALES

Integración de la planta académica

Artículo 26. Las Instituciones Incorporadas integrarán su planta académica con

profesorado experto en la disciplina o disciplinas afines a los programas educativos en los que participen, debiendo con-

tribuir a la formación integral de sus estudiantes y garantizando que dicha formación sea pertinente, útil para la vida y el trabajo profesional.

El profesorado de las Instituciones Incorporadas observará los deberes establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento Académico.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Relaciones laborales

Artículo 27. La relación laboral que se establezca entre el personal académico y administrativo de las Instituciones Incorporadas y éstas, será exclusiva de ambas partes. La Universidad de Guanajuato en ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto.

CAPÍTULO OCTAVO ESTUDIANTES

Calidad de estudiante

Artículo 28. Lo dispuesto en el Reglamento Académico sobre las categorías, derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad estudiantil, así como lo relativo a su ingreso, trayectoria y egreso será aplicable, en lo conducente, a las personas que estudien en las Instituciones Incorporadas.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Inscripción

Artículo 29. La inscripción de estudiantes de Instituciones Incorporadas se realizará dentro del periodo indicado por la Universidad de Guanajuato. Fuera del periodo señalado se podrá solicitar inscripción extemporánea en los términos establecidos en el Reglamento Académico. La Institución Incorporada podrá conceder inscripción extemporánea con un pago adicional que no podrá ser mayor del 20% de la cuota ordinaria de inscripción.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Baja temporal o definitiva

Artículo 30. La baja temporal o definitiva procederá en los términos del artículo 49 del Reglamento Académico y se solicitará ante el director o directora de la Institución Incorporada, quien deberá comunicarlo por escrito a la instancia de administración escolar dentro de los 7 días siguientes a la fecha en que haya sido otorgada.

Artículo reformado Gaceta Universitaria 30-08-2021

Becas

Artículo 31. Las Instituciones Incorporadas otorgarán becas a por lo menos el 5% de las y los estudiantes de cada programa educativo incorporado a la Universidad de Guanajuato y serán distribuidas proporcionalmente a:

Párrafo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

- I. Estudiantes en condición de vulnerabilidad por estar en una situación económica adversa, sin que para su otorgamiento sea un requerimien-

to contar con un desempeño académico sobresaliente; y

- II. Estudiantes con un promedio general de calificaciones que se encuentre en el 15% del rango superior del programa educativo en cuestión.

Para ello, la Institución Incorporada constituirá un comité de becas integrado por el Director o Directora de la Institución, tres representantes de los padres de familia, tres representantes de la comunidad estudiantil y tres integrantes del personal académico, que serán electos por el sector al que representan.

Párrafo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

Dichos comités sesionarán ordinariamente la segunda semana de clases de

cada periodo escolar y extraordinariamente cuando sea necesario. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo, en caso de empate, voto de calidad quien preside el comité.

Las asignaciones de beca deberán ser publicadas a más tardar en la tercera semana de clases de cada periodo escolar y tendrán una duración por un periodo escolar.

Las Instituciones Incorporadas procurarán fondos complementarios para incrementar el número de becas que ofrecen a sus estudiantes, así como para brindar apoyos para la atención temporal de contingencias que impacten negativamente en la trayectoria de sus estudiantes.

Párrafo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

CAPÍTULO NOVENO EVALUACIÓN ACADÉMICA

Modalidades de evaluación

Artículo 32. Las Instituciones Incorporadas evaluarán el avance de sus estudiantes en el programa educativo y el impacto en su aprendizaje a través de las modalidades previstas en el Reglamento Académico.

Artículo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

Evaluaciones de ubicación de nivel

Artículo 33. Las evaluaciones de ubicación de nivel, en las unidades de aprendizaje que por su naturaleza sean pertinentes, se sujetarán a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Académico.

La terna que realizará dichas evalua-

ciones se integrará por personal académico de la Institución Incorporada y será designada por el Director o Directora.

Artículo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

Revisión de la calificación final

Artículo 34. Los directores o directoras de las Instituciones Incorporadas integrarán un jurado para la revisión a que se refiere el artículo 66 del Reglamento Académico. Informarán a la instancia de administración escolar de la Universidad de Guanajuato sobre su integración y resolución, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo mencionado.

Artículo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

Anulación de la calificación

Artículo 35. Cuando se estime que la evaluación se realizó con infracción a lo establecido en la normatividad universitaria, la calificación podrá ser anulada. La solicitud de anulación podrá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega del reporte de evaluación o de la revisión de la misma. El procedimiento será substanciado por un jurado designado por el director o directora de la Institución Incorporada, el cual dispondrá de quince días hábiles para resolver lo conducente.

Artículo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

Examen de competencias suficientes

Artículo 36. Cuando la persona integrante de la comunidad estudiantil pretenda acreditar una unidad de aprendizaje sin haberla cursado, podrá solicitar por una sola ocasión la realización de un examen de competencias suficientes, el cual contará como oportunidad. La solicitud se realizará ante el director o directora de la Institución Incorporada,

quien designará al integrante del profesorado que aplicará dicho examen. El resultado será registrado en su historial académico.

Párrafo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

Las Instituciones Incorporadas definirán los casos de excepción en los que, por su naturaleza, una unidad de aprendizaje no pueda ser acreditada mediante examen de competencias suficientes.

Transferencia de estudiantes

Artículo 37. La transferencia de estudiantes se refiere a la posibilidad de que una o un estudiante inscrito en un programa incorporado sea aceptado en el programa respectivo de la Universidad. La transferencia se realizará cuando la o el estudiante cumpla los requisitos de admisión definidos para el programa educativo al que desea transferirse y observando los términos y condiciones establecidos para el caso particular por los Consejos Divisionales o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, según corresponda.

Artículo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

CAPÍTULO DÉCIMO

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Reconocimiento de estudios

Artículo 38. Para obtener el reconocimiento de los estudios de Nivel Medio Superior o de Especialidad, la persona integrante de la comunidad estudiantil deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento Académico.

Artículo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

Reconocimiento de grado académico

Artículo 39. Para obtener el grado de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Maestría o Doctorado, la persona integrante de la comunidad estudiantil deberá satisfacer los requisitos establecidos en el Reglamento Académico, seleccionar una de las modalidades de titulación de-

finidas por la Institución Incorporada y cumplir con los requisitos para acreditarla. En el caso de Licenciatura se exceptúa el examen de egreso al que se refiere la fracción IV del artículo 72 de dicho reglamento.

Para el caso de exámenes de obtención de grado, se requerirá la integración de un jurado compuesto por tres sinodales, cuya designación estará a cargo del direc-

tor o directora de la Institución Incorporada.

Artículo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

Revalidación de estudios

Artículo 40. Las solicitudes de revalidación de estudios deberán presentarse ante la instancia de administración escolar de la Universidad de Guanajuato, la cual procederá al análisis y dictamen de las mismas conforme lo dispuesto en el Reglamento Académico.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO EVALUACIÓN Y VISITAS DE SUPERVISIÓN

Evaluación de las Instituciones Incorporadas

Artículo 41. La Universidad de Guanajuato por conducto y bajo las especificaciones de la instancia de administración escolar, podrá realizar evaluaciones de la calidad de las Instituciones Incorporadas.

Las Instituciones Incorporadas que obtengan un resultado favorable deberán someterse a evaluación cada tres años; en caso contrario, las instituciones recibirán las visitas de supervisión a que se refiere el presente ordenamiento.

Autoevaluación o evaluaciones externas

Artículo 42. Las Instituciones Incorporadas podrán autoevaluarse o bien someterse a evaluaciones externas por organismos acreditados de manera anual, conforme a los parámetros de infraestructura, calidad y pertinencia que fije la instancia de administración escolar.

Visitas de supervisión

Artículo 43. La Universidad realizará visitas de supervisión a las Instituciones Incorporadas para verificar las condiciones de infraestructura, calidad y pertinencia exigidas para los programas educativos que ofrecen, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este ordenamiento y las demás disposiciones universitarias aplicables.

Las visitas de supervisión podrán ser:

- I. A petición de la propia Institución Incorporada;
- II. Extraordinarias, cuando se presenten situaciones emergentes que requieran pronta solución a juicio de la instancia de administración escolar; y
- III. Ordinarias, las cuales se practicarán una vez por año.

Las visitas de supervisión ordinarias y extraordinarias se sujetarán al procedimiento descrito en los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General Universitario.

Aseguramiento de documentos

Artículo 44. La instancia de administración escolar podrá ordenar el aseguramiento de documentos, sellos y papelería en la que aparezca el nombre de la Universidad de Guanajuato, en los siguientes casos:

- I. Cuando se emita un acuerdo de cancelación definitiva de la solicitud de incorporación;
- II. Cuando se detecten documentos alterados o apócrifos;
- III. Cuando se utilice indebidamente el escudo, nombre y lema de la Universidad de Guanajuato en los documentos que expidan las instituciones incorporadas; y
- IV. En cualquier otro caso que a juicio de la instancia de administración escolar lo justifique.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SUSPENSIÓN ACADÉMICA PROVISIONAL Y DESINCORPORACIÓN

Suspensiones de actividades académicas

Artículo 45. Las Instituciones Incorporadas que por causa justificada pretendan suspender sus actividades académicas provisionalmente, deberán solicitar autorización de la Comisión de Incorporación, que la otorgará una vez que la institución solicitante garantice la continuidad de la trayectoria escolar de sus estudiantes inscritos en los programas incorporados correspondientes.

Párrafo reformando Gaceta Universitaria 30-08-2021

Las actividades académicas sólo podrán suspenderse provisionalmente por un lapso que no exceda de dos años; transcurrido este plazo se deberán reanudar las clases o procederá la desincorporación necesaria.

Toda Institución Incorporada en condiciones de suspensión académica provisional, deberá indicar el domicilio en el cual atenderá actividades administrativas cuando así se requiera

La reanudación de actividades académicas sólo procederá mediante autorización de la Comisión de Incorporación, deberá solicitarse por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de inicio del periodo escolar con el que se pretende reanudar, anexando la documentación necesaria que soporta la petición.

Desincorporación voluntaria

Artículo 46. Las instituciones que proyecten su desincorporación voluntaria, deberán solicitarla ante el Consejo General Universitario, el cual la turnará a la Comisión de Incorporación para que determine lo conducente.

La desincorporación voluntaria procederá hasta haber satisfecho plenamente los servicios educativos a que se hayan comprometido las instituciones solicitantes.

En el caso de que una Institución Incorporada deje de funcionar sin la autorización de la Universidad de Guanajuato

to, perderá automáticamente su incorporación.

Desincorporación necesaria

Artículo 47. La desincorporación necesaria consiste en la revocación de la autorización de incorporación en el régimen académico de la Universidad y procede cuando:

- I. Se solicite u obtenga la incorporación a otra institución o instancia;
- II. Se obstaculice el logro de los fines de la Universidad;
- III. Se altere, oculte o destruya documentación oficial;
- IV. Se afecte el patrimonio universitario;
- V. La suspensión provisional de actividades académicas exceda de dos años;

- VI. Se desatendan las observaciones del primer aviso de desincorporación; y
- VII. Se incumplan las obligaciones previstas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

El procedimiento de desincorporación necesaria se sujetará a lo previsto en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General Universitario.

Efectos

Artículo 48. La desincorporación necesaria produce efectos definitivos y, en consecuencia, la institución que la reciba no podrá iniciar nuevo trámite de incorporación.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO RECURSOS

Recursos

Artículo 49. Contra los actos o resoluciones de los órganos de gobierno e instancias decisorias de la Universidad que vulneren las disposiciones de este reglamen-

to en agravio de las Instituciones Incorporadas, procederán los recursos de revisión y reconsideración señalados por los artículos 88 y 89 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en *Gaceta Universitaria* y el *Periódico Oficial* de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y or-

ganización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento para Instituciones y Programas Incorporados al Régimen Académico de la Universidad de Guanajuato, aprobado por el

Consejo Universitario en sesión de fecha 21 de noviembre de 2008.

Artículo Cuarto. Los lineamientos previstos en los artículos 43 y 47 de este ordenamiento deberán aprobarse en un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en *Gaceta Universitaria*.

ARTÍCULO TRANSITORIO DE REFORMA

Acuerdo CGU2021-E3-07 por el que se reforma al Reglamento para la Incorporación al Régimen Académico de la Universidad de Guanajuato. Publicado en el *Periódico Oficial* del Estado de Guanajuato el 30 de agosto de 2021 y en *Gaceta Universitaria* el 30 de agosto de 2021.

Inicio de vigencia

Artículo único. El presente Acuerdo de reforma entrará en vigencia el 1 de septiembre de dos mil veintiuno, previa pu-

blicación en *Gaceta Universitaria* y el *Periódico Oficial* del Gobierno del Estado de Guanajuato.